



Usuario/Domicilio: **1-29498**

Destinatario/s: **BORDENAVE, HORACIO**

Dependencia: **JUZG 1A INST CIV COM 32A NOM-SEC**

Expediente: **6459680 - MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO - DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Fecha de la Cédula: **23/07/2020**

Generado Por: **BUSTOS4117 - BUSTOS, Carlos Isidro**

Operación: **Auto**

AUTO NUMERO: 152.

CORDOBA, 23/07/2020. Y VISTOS: Estos autos caratulados: **MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO - DECLARATORIA DE HEREDEROS PARA AGREGAR, Expte.Nº 6459680**, de los que resulta que los peritos liquidadores y partidores Dres. DOLORES MANUBENS, HORACIO BORDENAVE y ROBERTO V. VASQUEZ, conforme decretos de fecha 08/11/19 y 18/05/2020, dieron cuenta e informan sobre los acuerdos arribados con los acreedores de la sucesión y la forma de pago con los bienes que forman parte del acervo hereditario, todos conforme escritos presentados con fecha 20/07/2020 y 21/07/2020. Dicen los peritos tasadores y liquidadores de la sucesión, que han logrado formalizar acuerdos transaccionales definitivos con los acreedores según informe circunstanciado. Que de los acuerdos han sido instrumentados mediante un proceso de oferta – aceptación, en los términos que resultan de los instrumentos celebrados, los cuales se encuentran debidamente reservados en secretaria. 2) Que en virtud de lo antes expuesto corresponde analizar cuales son los acreedores que han aceptado las ofertas, a saber: 1) **OFERTA Nº 6238827 MANUEL ANTONIO MAIDANA** . Quien notificó mediante Escritura Pública Nº 412 de fecha 28 de noviembre de 2019, labrada por el escribano Leila María Nasetta oferta irrevocable de acuerdo transaccional por un plazo de 24 hs. Dicha oferta fue aceptada por la Sucesión en esa misma fecha mediante Escritura Pública Nº 34 labrada por el escribano Eduardo Marcial Paz.- Se pacto confidencialidad estricto a los fines de evitar filtraciones a la prensa con punición para aquel que lo viole. Monto acordado: U\$S 7.950.000 o lo que en más resulte si se obtiene un precio mayor por el valor de la hectárea al vender la Estancia San Enrique. Dicho monto se abonó de la siguiente manera: U\$S 10.000 el 04 de diciembre de 2019. U\$S 215.000 el día

17.12.2019 y U\$S 125.000 el día 07 de febrero de 2020. El saldo de U\$S 7.600.000 debía abonarse con el producido de la venta de 800 hectáreas de la Estancia San Enrique a un valor que no podía ser inferior a la suma U\$S 9.500 por hectáreas (mínimo garantizado). Mínimo garantizado de U\$S 9500 por hectárea implica que si la estancia San Enrique se vende por menos de ese importe la Sucesión deberá integrar la diferencia que resulte del producido de la menor venta con el mínimo garantizado. Plazo de vencimiento para el cumplimiento de la obligación: 15 de marzo de 2020. Se previó la posibilidad que la estancia San Enrique no se vendiese antes del día 15 de marzo de 2020, posibilitando la prórroga para el cumplimiento de la obligación de pago asumida hasta el día 15 de mayo de 2020. En compensación debía abonarse un interés compensatorio de U\$S 77.500 por mes o su proporcional diario, si la mora era menor. Moneda de pago: dólar billete estadounidenses sin posibilidad alguna de pagar en pesos equivalentes a la cotización (renuncia a lo dispuesto por el art. 765 del CCC). Para el supuesto de imposibilidad por prohibición con carácter de orden público de pagar en moneda extranjera, se podrá pagar en moneda de curso legal conforme el sistema de contado con liquidación calculado como el promedio simple de tres grupos económicos. Desistimiento de las querellas penales y atento el carácter público e indisponible de la acción penal se comprometen a agotar todas las instancias jurídicas al alcance para lograr la extinción penal conciliación. Costas por su orden. La oferta de Acuerdo Transaccional definitivo fue firmada por Antonio Manuel Maidana, conyuge e hijos, y un fideicomiso Alberdi. El Sr. Manuel Antonio Maidana desistió de la acción y del derecho de la causa que traba la posibilidad de adjudicación particionaria y de todas las demás causas en las que ha sido actor contra la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet y/o sus herederos. Costas por su orden.- El acuerdo arribado con dicho acreedor fue cumplido con la venta de la Estancia "El Cautivo" de propiedad de la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet. Dicha operación tuvo lugar el día 13 de mayo de 2020 -2 días antes del vencimiento del último plazo para el cumplimiento de la obligación de pago asumida-. En virtud de dicha enajenación, el acreedor emitió carta liberatoria a favor de la Sucesión de Juan Feliciano Manubens Calvet, sus herederos, cesionarios y subcesionarios y carta de recibo de pago por todo concepto. Asimismo, como consecuencia de dicha venta ingresaron en la Cuenta en Dólares Estadounidenses abierta a la orden del Tribunal de 1ª Instancia y 32ª Nominación en lo Civil y Comercial N° 922/28018708 y para estos autos la suma de dólares estadounidenses billete tres millones seiscientos ochenta y seis mil (U\$S 3.686.000). Asimismo, mediante escrito posterior los peritos aclaran que con respecto al acreedor contingente Manuel Antonio Maidana, es dable hacer la siguiente aclaración: La oferta de compra que los adquirentes de la estancia "El Cautivo" –Estancias Grimaldi S.A. y

Roberto Carmen Sobrero-efectuaron en forma conjunta y que fue aceptada, se compuso del siguiente modo: a) La suma de U\$S 3.686.000 mediante transferencia bancaria a la Cuenta Judicial que la Sucesión tiene abierta en dólares estadounidenses a la orden del Tribunal y para los autos caratulados "Manubens Calvet Juan Feliciano – Declaratoria de Herederos - Para Agregar (Expte. Nº 6459680)". b) La entrega de una carta liberatoria total de la deuda asumida por la Sucesión con el Sr. Manuel Antonio Maidana. Tanto la carta liberatoria como el recibo cancelatorio total que los compradores nos entregaron no hacen referencia a lo que efectivamente abonaron a Fideicomiso Alberdi, cesionario de Manuel Antonio Maidana. Por tal razón, no nos consta cuanto abonaron los adquirentes Grimaldi y Sobrero para desinteresar a Manuel Antonio Maidana. Sin perjuicio de ello, sí se puede syndicar con claridad que en el mismo boleto de compraventa y en la Escritura traslativa de dominio se consignó que a los fines fiscales la operación de venta de la Estancia El Cautivo se valuó en la suma total de Dólares Estadounidenses Once Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil (U\$S 11.441.000).

2.ii) OFERTA Nº 715878280 SJFMC -HORACIO J. CASTELLANO Y GUILLERMO CASTELLANO, DANIEL A. TEJADA (CESIONARIO), JOSE WALTER HORMAECHE y SILVIA ROSA LIGORRIA (SUBCESIONARIO), y SANTIAGO ZAMORA Y DIEGO ROSICH (SUBCESIONARIOS DEL CESIONARIOS) ESCRITURA Nº 77 de 18 de junio de 2020. Escribano Ignacio Paz. Corresponde realizar una distinción: a) HORACIO CASTELLANO Y GUILLERMO CASTELLANO: 804 hectáreas en LA CESIRA con más IVA y GANANCIAS, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI . b) DANIEL AUGUSTO TEJADA: 205 hectáreas en SAN ENRIQUE con más IVA y GANANCIAS, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI. c) JOSÉ WALTER HORMAECHE Y SILVIA ROSA LIGORRIA y sus SUBCESIONARIOS: Producido de venta de 212 hectáreas en SAN ENRIQUE con más IVA y GANANCIAS . Valor de realización de la hectáreas U\$S 5926. La aceptación de los Dres. CASTELLANO, Daniel Augusto TEJADA Y Jose Walter HORMAECHE Y Silvia Rosa Ligorria se realizo a través de Escritura Nº 36 de 18.06.2020, labrada por escribano Marcelo F. Lopez Quirós. 3) OFERTA Nº LO-3/2020 -DR. CARLOS FERRO (honorarios Whittingslow) de fecha 12 de mayo de 2020. Dación en pago de 34 hectáreas en LA CESIRA más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI. La ACEPTACIÓN OFERTA Nº LO-3/2020 por LA SUCESIÓN mediante ESCRITURA Nº 45 de 13 de mayo de 2020. Escribano Esteban Ferrer Frontera. 4) OFERTA Nº RVV de 11 de junio de 2020 de ROBERTO VICENTE VASQUEZ. Instrumento privado. 147,65 hectáreas Estancia SAN ENRIQUE más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI. La ACEPTACIÓN EP. 73 de 12 de junio de 2020. Escribano Ignacio Paz. Luego se produjo una reasignación del Dr. Roberto

Vicente Vasquez a favor del Dr. Daniel CARRION: 15 hectáreas más IVA. Quedando configurada el saldo de hectáreas del Dr. Vasquez en **132,65 hectáreas en San Enrique más IVA , gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.** **5) OFERTA N° RAMMANUB-PIT240620SJFMC” RAMON MANUBENS CALVET** referido a sus honorarios como perito inventariador y tasador de la sucesion realizada por Escritura Pública N° 96 de 24.06.20 escribano Ignacio Paz: **1) La suma de dólares estadounidenses billete cinco mil (US\$ 5.000), con más el Impuesto al Valor Agregado –IVA-. 2) La transferencia en propiedad de los siguientes bienes inmuebles** -integrantes del acervo hereditario del causante que le será entregado bajo la calidad de pago en especie, obligándose por evicción y saneamiento: **A) INMUEBLE UBICADO EN SARMIENTO 85/87/91 CIUDAD DE VILLA DOLORES – CORDOBA-. B) INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRENCH N° 124/26/28, CIUDAD DE SAN MARTÍN –PROVINCIA DE MENDOZA- C) INMUEBLE URBANO REPUBLICA DE VENEZUELA N° 76, CIUDAD DE VILLA DOLORES –CORDOBA-. D) INMUEBLE LA CAÑADA, VILLA DOLORES, CÓRDOBA. E) LOS ROMEROS. F) LAS AGUADAS –PEDANÍA LAS ROSAS-DEPARTAMENTO SAN JAVIER-** En todos los casos comprendidos en la presente OFERTA, la SUCESIÓN se hace cargo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA)sobre el valor corriente en plaza de los inmuebles ofrecidos en pago, conforme dictamen pericial de tasación judicial efectuada por el Martillero Sebastian Tinto y Perito Tasador Erika S. Perona, obrante en los autos caratulados “MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO-MEDIDAS CAUTELARES-DECLARACIÓN DE HEREDEROS” de fecha junio de 2020, más los gastos de mensura –si correspondieren-, inscripción, anotación, sellados, timbrados y demás gastos de inscripción de los inmuebles en el Registro General de la Provincia, así como los honorarios profesionales agrimensor (si correspondiere) y escribano, impuestos a la transferencia inmobiliaria –ITI-, impuesto de sellos y/o cualquier otro gasto u honorario que fuera necesario a los fines de perfeccionar la dación en pago de referencia, serán a cargo de “LA SUCESIÓN”. La ACEPTACIÓN DEL ACREEDOR RAMÓN MANUBENS se realiza mediante EP N° 32 de 26.06.20, escr. Marcela del Valle Bravo. **6) OFERTA N° 7571776 SJFMC SUCESIÓN ROMÁN MANUBENS CALVET** realizada por E.P. N° 97 de 24.06.2020, escribano Ignacio Paz. **Dación en pago de 335 hectáreas en la estancia San Enrique más IVA , gastos de mensura, escritura, sellados e ITI. ACEPTACIÓN de la Sra. PATRICIA SCARPONETTI como heredera testamentaria conforme EP 118 de 29.06.20.** **7) OFERTA N° RPCS2020 SJFMC -ROBERTO SOBRERO** realizada por E.P. 98 de 24.06.20, escribano Ignacio Paz. **Dación en pago de 34 hectáreas en la estancia San Lucas (lote 3, La Perla) más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI. ACEPTACIÓN mediante mail recibido por los**

tres peritos inventariadores y tasadores de la sucesión con fecha 25 de junio de 2020. 8) OFERTA del Dr. JORGE EDUARDO MONFERINI, mediante escrito recibido con fecha 11 de junio de 2020. **Dación en pago 45 hectáreas en La Cesira más IVA, ITI, sellados y gastos de mensura y escrituración.** La aceptación por la SUCESIÓN se realiza mediante notificación notarial EP. 74 de 12 de junio de 2020, labrada por Ignacio Paz. **9) OFERTA N° 7777241 SJFMC -Dra. MARÍA ESTHELA TONELLI**, mediante E.P. N° 103 de fecha 26 de junio de 2020. **Dación en pago de 89 hectáreas en Estancia San Enrique, más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.-** La ACEPTACIÓN se formula mediante CD 650213680 de fecha 29 de junio de 2020. **10) OFERTA N° 7857206 SJFMC - DR. HORACIO MANUEL BORDENAVE** – Escritura N° 93 de 24.06.2020 Ignacio Paz –**U\$S 400.000 billete en un pago, más IVA.** LA ACEPTACIÓN se realiza mediante EP N° 98 DE 30.06.20. Escribana María Eugenia Almaraz. **11) OFERTA N° 16291449 SJFMC DRES. DANIEL ALEJANDRO CARRION y JUAN JOSÉ AHUMADA** –Escritura N° 92 de fecha 24 de junio de 2020, Ignacio Paz –**una fracción de 236 hectáreas en LA CESIRA más IVA y gastos, sellados, ITI.-** LA ACEPTACIÓN DEL DR. DANIEL ALEJANDRO CARRION:Se realiza mediante EP 124 de 01.07.2020. Escribano Cecilia María Miranda Maluf. **12) OFERTA N° HPIV1806SJFMC - DRA. MEDINA GABRIELA** referida a sus honorarios como perito inventariadora y tasadora de la sucesión se realiza mediante Escritura N° 82 de 23 de junio de 2020 –**una fracción de 31 hectáreas en LA CESIRA, más IVA y gastos, sellados, ITI.-** LA ACEPTACIÓN DE LA DRA. GABRIELA DEL PILA MEDINA se realiza mediante CARTA DOCUMENTO de 25 de junio de 2020. **13) OFERTA N° 7713693 SJFMC -DR. TEJADA DANIEL AUGUSTO** Conforme Escritura N° 85 de 23 de junio de 2020- Ignacio Paz: a) Dación en pago de **una fracción de 21,7 hectáreas en SAN ENRIQUE, más IVA y gastos, sellados, ITI.** b) **La suma de pesos equivalente a U\$S 15.000 al cambio oficial, tipo vendedor Banco de la Nación Argentina al día previo al pago, más IVA.-**LA ACEPTACION DEL DR. TEJADA se realiza mediante CD 044686638 de fecha 25.06.2020 **14) OFERTA N° 8648760 SJFMC - DR. DANIEL OSCAR DEL PORTICO** – Escritura N° 87 de 23 de junio de 2020- Ignacio Paz. **Producido de venta de 44,7 hectáreas en SAN ENRIQUE, más IVA.-** LA ACEPTACIÓN DEL DR. DEL PORTICO se realiza mediante EP 238 de 30.06.20, Esc. Sofía Helguero. **15) OFERTA N° RCMC29.05.19 5879353 SJFMC - HEREDEROS REGINALDO MANUBENS CALVET (honorarios como Administrador Judicial Definitivo Sucesión JFMC).** Escritura N° 88 de 23 de junio de 2020 y rectificación de oferta mediante Escritura N° de 05 de julio de 2020. **Suma de \$ 4.382.154,54 más IVA y dación en pago o producido de venta de una fracción de 155 hectáreas en LA CESIRA más IVA y gastos, sellados, ITI .-**ACEPTACIÓN de la

OFERTA N° RCMC29.05.19 5879353 SJFMC: a) MARIO CASTAÑO COMO HEREDERO TESTAMENTARIO (EP N° 30 de 30.06.2020, escribano Haydé Teresita Pieri Conti). b) GUILLERMO FEDERICO SANCHEZ (CD 074565251 de 01.07.2020). c) VILMA BEATRIZ CARTECHINI (CD047715022 de 02 de julio de 2020). **16) RECTIFICACIÓN OFERTA N° RCMC30.05.2019/5879353 SJFMCRectif” realizada mediante EP N° 111 de 06.07.2020, escribano Ignacio Paz.-ACEPTACIÓN RECTIFICACIÓN. 17) OFERTA N° 7695392 SJFMC DR. OSCAR EDUARDO BRACAMONTE.** –Escritura N° 89 de 23 de junio de 2020- Ignacio Paz. **Una fracción de 172 hectáreas en LA CESIRA más IVA y gastos, sellados, ITI.-ACEPTACIÓN** del Dr. BRACAMONTE –ESCRITURA N° 59 de 24 de junio de 2020- Esc. Ruben Hernan Pedraza. **18) OFERTA N° PBORDITLP111SJFMC de fecha 22.06.20 de HORACIO BORDENAVE como perito inventariador y tasador y perito liquidador y partido de la sucesión.-ACEPTACIÓN** OFERTA DR. BORDENAVE HORACIO (honorarios perito inventariador y tasador y honorarios perito liquidador y partidador), Escritura N° 81 de 23.06.2020, Ignacio Paz. **Una fracción de 75 hectáreas en LA CESIRA más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI. 19) OFERTA N° 7827368 SJFMC -DR. MANUEL OTONIEL HORMAECH** (Escritura N° 84 de fecha 23 de junio de 2020, Ignacio Paz). Consistente en **1) La suma de dólares estadounidenses billete Veintinueve Mil Ochenta (US\$ 29.080), con más el Impuesto al Valor Agregado –IVA- 2) La transferencia en propiedad de los siguientes bienes inmuebles, obligándose por evicción y saneamiento: A) INMUEBLE SITO EN CALLE BELGRANO 367 o 363 DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES. B) INMUEBLE SITO EN CALLE SARMIENTO N° 591 DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES. C) INMUEBLE SITO EN CALLE SARMIENTO N° 571 DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES; D) INMUEBLE SITO EN CALLE BRIZUELA S/N DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES. E) INMUEBLE SITO EN CALLE PRESIDENTE PERÓN N° 986 DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES. F) INMUEBLE SITO EN CALLE GENERAL PAZ N° 97 DE LA CIUDAD DE VILLA DOLORES.** Luego, la aceptación de la presente oferta implica la expresa conformidad de “EL PROFESIONAL” con el estado de conservación, mantenimiento y ocupación de los inmuebles referidos. Asimismo, y aceptada la presente oferta, los gastos de inscripción, anotación, impuestos a la transferencia, impuesto de sellos, honorarios de escribano e Impuesto al Valor Agregado y/o cualquier otro gasto u honorario que fuera necesario a los fines de perfeccionar la dación en pago de los inmuebles de referencia, serán a cargo de “LA SUCESIÓN”. A los fines fiscales, el valor que se le asignará a cada uno de los inmuebles dados en pago será el valor corriente en plaza que conforme tasación efectuada por el Corredor Inmobiliario Darío Pousset que en copia se adjunta a la

presente oferta a modo de anexo, es el siguiente: a) Inmueble sito en calle Belgrano N° 367, la suma Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta (US\$ 141.180); b) Inmueble sito en calle Sarmiento N° 591, la suma de Dólares Estadounidenses Sesenta Mil Novecientos Veintisiete (US\$ 60.927); c) Inmueble sito en calle Sarmiento N° 571, la suma de de Dólares Estadounidenses Veinte Mil Ciento Cuatro (US\$ 20.104); d) Inmueble sito en calle Brizuela S/N la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta (US\$ 47.950); e) Inmueble sito en calle Presidente Perón N° 986, la suma de Dólares Estadounidenses Sesenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Seis (US\$ 62.976); f) Inmueble sito en calle General Paz N° 97, la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Siete Mil Novecientos Uno (US\$ 37.901). **Todos los pagos incluyen IVA a cargo de la Sucesión.** LA ACEPTACIÓN se realizó POR CARTA DOCUMENTO N° 945948854 de 29.06.2020. **20) OFERTA N° 7827529 SJFMC LEONARDO BORDENAVE Y HORACIO BORDENAVE Y CESIONARIOS -Incidente regulatorio en Cuerpo de Apertura de Juicio Sucesorio-**(Escritura N° 90 de 23 de junio de 2020, Ignacio Paz). **Una fracción de campo de 147 hectáreas en Estancia La Cesira más IVA, gastos de mensura, escrituración, sellados e ITI.-** LA ACEPTACIÓN ESCRITURA N° 99 de 30 de junio de 2020. Escribana María Eugenia Almaraz. **21) OFERTA N° PMDMLP SJFMC -DRA . MARÍA DOLORES MANUBENS** (honorarios perito liquidador y partido) **Una fracción de 45,26 hectáreas SAN ENRIQUE más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.** LA ACEPTACIÓN OFERTA DRA. DOLORES MANUBENS (honorarios perito liquidador y partidor), Escritura N° 80 de 23.06.2020, Ignacio Paz. **22) OFERTA N° PPEDRAZIT112 SJFMC -SR. WALTER ALEJANDRO PEDRAZA DELLA VALLE** (honorarios perito inventariador y tasador) –Escritura N° 82 de 23 de junio de 2020 –**una fracción de 31 hectáreas en LA CESIRA, más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.-** LA ACEPTACIÓN por mail recibido por los tres peritos con fecha 08 de julio de 2020. **23) OFERTA N° JRWM A 4128021 SJFMC SR. JOSÉ RAMÓN WILDE MANUBENS CALVET**(honorarios como Administrador Judicial Provisorio Sucesión JFMC -1981/2002). Escritura N° 86 de 23 de junio de 2020. **Una fracción de 241,93 hectáreas en SAN ENRIQUE más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.-** LA ACEPTACIÓN se formulo por CD N° 144664070 de 26.06.2020. **24) OFERTA N° 7827554 SJFMC LEONARDO BORDENAVE Y HORACIO BORDENAVE Y SUS CESIONARIOS -Incidente regulatorio en Maidana c/Reginaldo Manubens y otros – Petición de Herencia-**(Escritura N° 94 de 24 de junio de 2020, Ignacio Paz). **Producido de venta más IVA con garantía de evicción y saneamiento del inmueble litigioso ubicado en calle Coronel Díaz 2445 -CABA-, libre de gastos y costas por el juicio de reivindicación actualmente en trámite.**

Gastos de escrituración, sellados e impuestos, incluido ITI, a cargo de la Sucesión.-LA ACEPTACIÓN OFERTA 7827554 SJFMC, ESCRITURA N° 97 de 30 de junio de 2020. Escribana María Eugenia Almaraz. **24) OFERTA N° DA7713696 SJFMC -DR. DARDO ARRIETA** , realizada mediante E.P. N° 101 de fecha 24 de junio de 2020.- CONSISTENTE EN **1) La suma de pesos equivalentes a U\$S65.000 (sesenta y cinco mil dólares estadounidenses) al cambio oficial, tipo vendedor Banco de la Nación Argentina, al día previo al pago, más Impuesto al Valor Agregado –IVA-, pagadera dentro de los treinta días contados a partir del dictado del Auto de Liquidación que apruebe el acuerdo emergente de la aceptación de la presente. 2) La transferencia en propiedad de los siguientes bienes inmuebles -integrantes del acervo hereditario del causante que le serán entregados bajo la calidad de pago en especie, obligándose por evicción y saneamiento: a) Una fracción de 68 hectáreas en la Estancia denominada San Enrique más IVA, gastos de mensura, escrituración, sellados e ITI. b) Establecimiento rural denominado “Los Molles”, más IVA, gastos de mensura, escrituración, sellados e ITI. Contrapropuesta mediante mail de fecha 26 de junio de 2020 en los siguientes términos: “... ACEPTAR de manera lisa y llana la mencionada “CARTA OFERTA N° DA7713696 SJFMC” y el anexo que la integra, con excepción de la siguiente contrapropuesta: 1) Se debe incluir en dación en pago el siguiente bien: “Potrero de Arriba”, ubicado en Los Molles, Pedanía Las Rosas, Departamento San Javier, Adquirido en subasta pública en autos “Chacón, Filemón-declaratoria de herederos”, Superficie 28 has 27 a 25 ca, Matrícula N° 1.067.597 (antecedente dominial 11.213 F 13.386 año 1937), DGR Cuenta N° 290201460741. 2) Reajusto mi pretensión, en compensación por ello, en la cantidad de 62 (sesenta y dos) hectáreas en la Estancia San Enrique que en dación en pago, más el impuesto al valor agregado, me fuera ofrecida según la escritura pública antes identificada. CONTRAPROPUESTA aceptada. 25) OFERTA N° 7705106 SJFMC - DR. LUIS ALBERTO QUIROGA** realizada por EP N° 110 de fecha 06 de julio de 2020, escribano Ignacio Paz. **1) a) La suma de pesos equivalentes a ciento cincuenta mil (150.000) dólares al cambio oficial tipo vendedor Banco de la Nación Argentina, al día previo al pago, más Impuesto al Valor Agregado –IVA-, dentro de los diez (10) días contados a partir del dictado del Auto de Liquidación que apruebe el acuerdo emergente de la aceptación de la presente oferta. 1b) la suma de pesos equivalentes a ciento cincuenta mil (150.000) dólares al cambio oficial tipo vendedor Banco de la Nación Argentina, al día previo al pago, más Impuesto al Valor Agregado –IVA-, dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha determinada por el primer pago dinerario (según cláusula a). 2) La transferencia en propiedad del bien integrante del acervo hereditario**

del causante que le será entregado bajo la calidad de pago en especie, obligándose por evicción y saneamiento, de **ocho fracciones que sumadas resultan un total de 376 (trescientos setenta y seis) hectáreas aproximadamente en la Estancia denominada Ernesto Olmedo, ubicada en “San José”, Pedanía Dolores, Departamento San Javier.** 3) **8 (ocho) toros raza brangus**, de propiedad de LA SUCESIÓN que actualmente se encuentran pastando en el inmueble rural arriba descripto.- 4) **La cesión de todos los derechos y acciones posesorias sobre los derechos hereditarios en la Sucesión de Ernesto Olmedo de la esposa de Ernesto Olmedo, Sra. Isabel López de Gatica, antes de Olmedo, emergentes de la Escritura N° 24 del 18-10-1947. Esta cesión de derechos posesorios incluye particularmente los derechos sobre las viviendas ubicadas sobre la Plaza de San José (una casa haciendo esquina en la ochava N/O y otra que se prestó a la Municipalidad de San José).** En concreto, LA SUCESIÓN ofrece ceder el PROFESIONAL todos los derechos y acciones sobre bienes bajo posesión de la Sucesión de Juan F. Manubens Calvet originados en la Sucesión de Ernesto Olmedo y que le fueran cedidos a Juan F. Manubens Calvet. **La oferta de cesión se efectúa bajo expresa condición que El PROFESIONAL asuma por su exclusiva cuenta los riesgos y costos de toda gestión judicial o extrajudicial que resultare menester realizar con respecto a los bienes precedentemente individualizados.** 5) La transferencia en propiedad del bien integrante del acervo hereditario del causante, Juan Feliciano Manubens Calvet, que le será entregado bajo la calidad de pago en especie, constituido por **47 (cuarenta y siete) hectáreas aproximadamente ubicadas en el Departamento San Javier, como parte de una superficie mayor identificada como “Pedanía Dolores”** en la pericia oficial de inventario y avalúo presentada el 17/11/16 en los autos “Manubens Calvet, Juan F. Declaratoria de Herederos Cuerpo de Apertura del Juicio Sucesorio-Expediente N° 5879353”, Dominio 3609 F° 3826 año 1948. 6) El bien referido en el punto precedente será transferido conjuntamente con **los derechos y acciones de carácter litigioso que LA SUCESIÓN tiene sobre la parcela ubicada en San Javier, adquirida en remate el 24/11/1945, aprobada por Auto del 6/12/1945, por una superficie aproximada de 58 (cincuenta y ocho) hectáreas, Dominio 3609 F° 3826 Año 1948, DGR N° 290101443041.** Se hace saber que en relación a dicho inmueble se tramitan, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Undécima Nominación de la Ciudad de Córdoba, los expedientes caratulados “BRINGAS MODESTO C/ SUCESION JUAN F. MANUBENS CALVET – MEDIDAS PREPARATORIAS P/USUCAPION” N° 4017904 y “SUCESION DE JUAN F. MANUBENS CALVET C/ BRINGAS, MODESTO – ACCIONES POSESORIAS REALES – REIVINDICACIÓN” N° 4053367. Y en consecuencia, se incluyen dentro de la

presente cesión todos los derechos y acciones que le permitan al PROFESIONAL continuar por su cuenta y riesgo con dichos procesos judiciales a los fines que estime pertinente, eximiendo expresamente a LA SUCESIÓN del pago de todo gasto y/o costa y/u honorarios por la tramitación de dichos procesos, con excepción de los honorarios que le correspondan cobrar a los profesionales intervinientes y que deban ser sufragados por Modesto Bringas y/o sus sucesores y/o terceros ajenos a la Suc. de Juan F. Manubens Calvet, sus herederos, y sus cesionarios. Las cesiones de derechos litigiosos antes referidas se realiza en los términos del art. Artículo 1618 inc. b del Código Civil y Comercial. A los fines de la instrumentación de la cesión de los derechos litigiosos de que se trata la Sucesión en caso de aceptación de la presente oferta la perfeccionará mediante Escritura Pública a favor del PROFESIONAL y/o de las personas que este designe. Se ofrece que los costos de dicha escritura de cesión sean asumidos por la Sucesión en caso de que medie aceptación por parte de EL PROFESIONAL después de dictado el Auto Judicial de Liquidación correspondiente.- A los fines tributarios se ofrece fijar como base imponible de dicha cesión de derechos litigiosos en la suma de veintiún mil (21.000) dólares. Se hace saber que las dos parcelas arriba referidas forman parte del campo denominado "Los Hormaeche", y que el PROFESIONAL asume por su exclusiva cuenta los riesgos y costos de toda gestión judicial o extrajudicial que tuviere que realizar con respecto al bien precedentemente individualizado. **7) La transferencia en propiedad del siguiente bien integrante del acervo hereditario del causante que le será entregado bajo la calidad de pago en especie, obligándose por evicción y saneamiento, del inmueble denominado "Villa Suárez", ubicado en la Ciudad de Villa Dolores, Departamento San Javier, con una superficie aproximada de 7 (siete) hectáreas con 60 (sesenta) áreas, adquirida por Escritura N° 63 del 30/4/45, Matrícula N° 1062654, DGR N° 290102469231. Todas las daciones en pago incluyen IVA a cargo de la Sucesión. LA ACEPTACIÓN mediante Carta Documento N° 349939074 AR recibida con fecha 13 de julio de 2020. 26) OFERTA N° 4129771 -INSTRUMENTACIÓN ESPECIFICA ACUERDO HEREDEROS DE MARGARITA WOODHOUSE celebrado en audiencia zoom el día 03 de junio de 2020 mediante Escritura N° 100 de 09 de junio de 2020 labrada por el escribano Carlos Ariel Errecart. Se transfiere en propiedad de los herederos de Margarita Woodhouse los siguientes bienes integrantes del acervo hereditario de Juan Feliciano Manubens Calvet que le son entregados bajo la calidad de pago en especie, que se detallarán a continuación, a la vez que se obligan por evicción y saneamiento: **1) Una fracción de 550,20 hectáreas del Lote 3 de la ESTANCIA SAN LUCAS**, conforme croquis elaborado por la ingeniera agrimensora Gallo que se adjunta a la presente, y conforme croquis firmado por el Oferente. Estas hectáreas forman parte de un lote de**

mayor extensión (786 hectáreas) que a su vez integra el establecimiento rural denominado Estancia San Lucas, de una extensión total de 3019 hectáreas 9963 m², situado parte en la Pedanía La Cautiva, Departamento Rio Cuarto y parte en Pedanía La Amarga, departamento Roque Saenz Peña, antes Juarez Celman, de la provincia de Córdoba, conforme a sus coordenadas W64° 22' 37,88" ; yS33° 37' 30,75", a 26 Km al Sudoeste de la Localidad de Adelia María, a 14 Km al Norte de la localidad de La Cautiva. **2) Establecimiento denominado "Don Félix"** situada en el Partido de Lomita, Departamento Junín de la provincia de San Luis. **3) Campo denominado "Pozo de Tula" o "Pozo de Tala".** **4) Establecimiento denominado "La Plata".** **5) Inmueble urbano ubicado en calle Presidente Perón N° 194 de la ciudad de Villa Dolores.** **6) Inmueble urbano ubicado en calle General Paz N° 540, B° Balneario, Pedanía Dolores, Villa Dolores, Dpto. San Javier, Pcia de Cba.** **7) Derechos posesorios sobre Inmueble urbano sito en calle 25 de mayo esquina Poeta Basanta, Barrio Fátima, Pedanía Dolores, Villa Dolores, Dpto San Javier, Pcia de Córdoba.** **8) Fracción de 2/3 del Inmueble de calle Edison esq. Avda. San Martín, inscripto a nombre de "CASAS Y TERRENOS- S.R.L.", actualmente en trámite de disolución y liquidación.** **9) Propiedad ubicada en calle 25 DE MAYO 540, B° Balneario, Pedanía Dolores, Villa Dolores, Dpto San Javier.** Asimismo, LA SUCESIÓN se obligó a abonar los gastos de mensura e inscripción de planos en la Dirección de Catastro y Registro General de la Provincia de Córdoba en los casos que corresponda y el impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI). **26bis) CARTA OFERTA ACUERDO INTEGRATORIO N° 4129772** realizado por E.P. 101 de 09 de junio de 2020 labrada por escribano Carlos Ariel Errecart. Pago por tercero en los términos de los arts. 883 inc. c CCC, en virtud del cual los herederos de Margarita Woodhouse instruyen e indican a los representantes de la SUCESIÓN le transfieran como pago en especie al Dr. Nazario Eduardo Bittar, a cuenta de mayor prestación, una fracción de 265 hectáreas en estancia La Cesira. La sucesión no asume ninguna obligación tributaria respecto de este pago por tercero. **ACEPTACIONES DE LA SUCESIÓN: ACEPTACIÓN DE OFERTA DE ACUERDO DE INSTRUMENTACIÓN ESPECÍFICA (E.P. N° 69 de 09 de junio de 2020, escribano Ignacio Paz). ACEPTACIÓN DE OFERTA DE ACUERDO INTEGRATORIO (E.P. N° 70 de 09 de junio de 2020, escribano Ignacio Paz).** **27) OFERTA N° 7853808 SJFMC –Dr. JUAN LANZA CASTELLI Y SEBASTIAN LANZA CASTELLI-**, mediante E.P. N° 99 de fecha 24 de junio de 2020, labrada por escribano Ignacio Paz. **Dación en pago de 73,71 hectáreas en Estancia San Lucas (La Perla), más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.-LA ACEPTACIÓN se realizo en expediente judicial.** **28) OFERTA N° 7860832 SJFMC –Sucesión de Jorge de la Rúa,** mediante E.P. N° 100 de fecha 24

de junio de 2020, labrada por escribano Ignacio Paz. **Dación en pago de 73,71 hectáreas en Estancia San Lucas (La Perla), más IVA, gastos de mensura, escritura, sellados e ITI.**- La ACEPTACIÓN se realizó en expediente judicial. Dictado el decreto de autos, queda la causa en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO: I) Los antecedentes de las ofertas y aceptaciones: i)

Audiencia del 07/11/2019: Que mediante audiencia celebrada el día siete de Noviembre de 2019, los herederos *el tratamiento de los acuerdos celebrados entre los acreedores y los peritos inventariadores y tasadores a los fines de su culminación, y la aprobación de la modalidad de pago, reservas y liquidación. En dicha oportunidad los peritos formularon una síntesis de los acuerdos celebrados entre los acreedores por actos de beneficio común y los peritos inventadores y tasadores a los fines de su culminación a los fines que sean aprobados por los herederos:* Manifiesta respecto de los llamados “Acreedores contingentes”: Maidana Manuel Antonio se ha celebrado un acuerdo por todo concepto que incluye capital, honorarios por todo concepto, gastos y costos de justicia (incluido tasa de justicia, caja de abogados, impuestos y demás cargas administrativas y/o judiciales y/o tributarias) y además a) Producido de la venta de 800 hectáreas en Estancia San Enrique con un piso de nueve mil quinientos dólares. b) U\$S 350.000 en billete dólar estadounidense en 3 pagos. El primero de U\$S 100.000 al aceptar la oferta de acuerdo (15 de noviembre de 2019); el segundo de U\$S 125.000 el día 16 de diciembre de 2019; y el tercero de U\$S 125.000 el día 17 de febrero de 2020.- Respecto de los Herederos de Woodhouse Margarita: El acuerdo es por todo concepto (incluye honorarios, gastos, costos, impuestos, gableas, costas, tasas, etc), e incluye lo siguiente: a) Dación en pago de 750 hectáreas en Estancia San Lucas. Dación en pago de Estancia Don Felix (Lafinur). b) Dación en pago de Estancia Dolores Calvet. c) Dación en pago de Campo Pozo de Tula. d) Dación en pago de Campo La Plata. E) Dación en pago inmueble urbano Gral Paz y Costanera (Villa Dolores).f) Dación en pago inmueble urbano en calle 25 de mayo esquina Basanta (Villa Dolores). g) Dación en pago inmueble urbano en calle Edisón y San Martín (Villa Dolores). h) Dación en pago inmueble urbano en calle General Perón N° 194 (Villa Dolores). El Dr. Bordenave relata lo complejo de los acuerdos y las variables consideradas a los fines de concertarlos en función de resultar beneficiosos para la sucesión. Que implica una reducción de tiempos y honorarios. Que la vía del litigio hace que esta causa no haya podido finalizar. Que la totalidad de herederos y por unanimidad prestan conformidad a los acuerdos, autorizando a los fines de su instrumentación y cumplimiento, haciendo referencia los herederos a los preacuerdos celebrados con los acreedores de la sucesión. ii) El informe técnico contable:

Posteriormente a los efectos de efectuar los abonos, se contó con el asesoramiento técnico de los contadores del estudio Fadda y Badra, quienes elaboraron un análisis sobre las cuestiones tributarias y específicamente se refirieron a la posibilidad técnica de afectar el producido de la venta o la entrega de determinadas propiedades a la cancelación de las obligaciones contraídas por la sucesión, afectando en este sentido: Estancias San Enrique, El Cautivo, La Cesira. Inmuebles urbanos y rurales ofrecidos a distintos acreedores en pago en especie o como producido de venta. Producto obtenido de la expropiación de la estancia Pinas como flujo de fondos especial. **ii) Proveído de fecha de fecha 28/05/2020:** Allí se dispuso que para FINALIZAR este proceso sucesorio, conforme proveídos de fecha 8/11/19, lo que fuera ratificado en audiencias posteriores (13/12/19, 11/02/2020, 11/03/2020 y 12/05/2020), los peritos liquidadores y partidores cuentan con facultades para i) realizar el activo de la sucesión, ii) pagar su pasivo y iii) distribuir el saldo final si lo hubiera, entre los comuneros. A tales efectos, por unanimidad los herederos prestaron conformidad para que las estancias denominadas La Cesira, San Enrique, El Cautivo y el denominado lote 3 de San Lucas se afectaran al pago de los acreedores, lo cual fuera luego pasmado en el análisis de “factibilidad de cancelación de obligaciones” conforme el dictamen de los asesores contable-financieros y agropecuario, tratada en la audiencia del pasado martes 12/05/2020. En este informe se trata con claridad la estimación de los bienes necesarios para hacer frente al pago de acreedores y los bienes remanentes que podrían ser objeto de distribución, como también aquellos bienes que se encuentran afectados al pago de eventuales cargas impositivas. En cuanto lo primero: la nómina de los acreedores se efectuó conforme indicaron los peritos inventariadores y valuadores, quienes fijaron y nominaron los acreedores que constituyen el pasivo de la sucesión, todo lo cual fue acordado y ratificado por manifestación unánime de los herederos, en el marco de la audiencia de fecha 07/11/19, a cuyo texto remito, entre los que se encuentran los acreedores por gastos de justicia, honorarios, contingentes y todo otro honorarios de beneficio común. Dicha nómina y audiencias fueron las consideradas por los peritos partidos y asistentes técnicos para elaborar el análisis de “factibilidad de cancelación de obligaciones” y las derivaciones tributarias y fiscales del caso. A los efectos de otorgar urgente certidumbre y seguridad jurídica, conforme lo complejo e indeterminado del procedimiento de oferta y aceptación implementado por los peritos inventariadores y valuadores para la conformación del pago a los acreedores, se impuso a los peritos liquidadores un plazo para que concreten las ofertas pendientes de aceptación. **II) La disponibilidad de los derechos implicados:** Conforme lo expuesto supra la presentación efectuada por los peritos liquidadores no es otra cosa que cumplir el mandato otorgado por la totalidad de herederos, siendo el fruto de su libre

voluntad, sobre derechos patrimoniales netamente disponibles. En efecto, cada uno dispone de lo suyo como quiere, dentro de la más absoluta libertad de contratar. Por ello, se ha resuelto que habiendo conformidad, todo es admitido, incluso en materia de sucesiones que permite la adjudicación de lotes desiguales sin compensación, porque el fin del acto es hacer a cada uno dueño exclusivo de lo que se le adjudica (Fornieles, Salvador, "Tratado de las Sucesiones", 4ta. ed., pág. 331/333, nros. 261, 262 y sus citas). Esta posición ha sido receptada por el Cód. Civil y Comercial de la Nación, el que otorga la más absoluta libertad a los copartícipes en cuanto al contenido del acto, puesto que ha tomado partida por la regla de la flexibilidad y la amplitud para decidir en la materia sucesoria para cuestiones análogas tal como la forma de distribuirse los bienes y pagar el pasivo (conf. artículo 2369 y siguientes, Cód. Civil y Comercial de la Nación; ídem. Calvo Costa C. "Cód. Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", tomo III, página 615) de allí que perfectamente los herederos puede decidir cancelar los honorarios de sus acreedores del modo aquí propuesto. Sobre todo cuando en autos existen bienes separados para el flujo operativo del proceso de liquidación -tales el cobro y pago del total de débitos y créditos derivados de los diferentes procesos judiciales donde la sucesión es parte, la finalización de los contratos de servicios, la liquidación de la hacienda y todo otro activo afectado actualmente al flujo operativo y cancelación de deudas- conforme nómina de los mismos obrante en autos, que evitan cualquier posibilidad de oponerse al pago aquí propuesto. Motivo por el cual corresponde aprobar los acuerdos celebrados en autos conforme el detalle realizado en los vistos a cuyo tenor remito en honor a la brevedad. Siendo lo considerado un informe marco, con una variada nomina de acreedores involucrados, corresponde que en cada uno de los procesos donde se haya generado el crédito aquí cancelado se dicte una resolución individual para cada uno de los acreedores a los efectos autorizar los trámites relacionados con las inscripciones registrales respectivas y según sea el tipo de acuerdo realizado. **III) Facturación-Procedimiento-Poseción: Para la hipótesis del pago de honorarios en especie** En oportunidad de otorgarse la posesión el inmueble, el acreedor emitirá una factura tipo A, conforme el valor corriente en plaza, convertido a pesos según tipo de cambio oficial Banco Nación, del día anterior a la entrega de la posesión. A ese valor se le adicionará el IVA en pesos, debidamente discriminado en la factura. El acreedor solicitará por escrito a los liquidadores, el pago del IVA correspondiente, acompañado la factura, el acta de posesión y la documentación que acredita el acuerdo celebrado. Los liquidadores, luego de corroborar la existencia del crédito, presentarán al Tribunal, el pedido del pago del IVA, acompañando la factura, la documentación que acredite el acuerdo celebrado y el acta de posesión. El Tribunal, evaluará los antecedentes y

emitirá orden de pago electrónica en pesos indicando expresamente que el pago corresponde a Impuesto al Valor Agregado. Es de destacar que al ser un pago íntegramente en pesos no es necesario el procedimiento manual acordado con el Banco. **Para la hipótesis del Pago de honorarios en pesos, por sumas acordadas en dólares según tipo de cambio oficial.** El acreedor presentará a los liquidadores, la documentación que acredite el acuerdo celebrado y la factura de honorarios tipo A en pesos con la discriminación del IVA correspondiente. Los liquidadores, luego de corroborar la existencia del crédito, presentarán al Tribunal, el pedido del pago de los honorarios profesionales y su correspondiente IVA, acompañando la factura y la documentación que acredite el acuerdo celebrado. El Tribunal, evaluará los antecedentes y emitirá una orden de pago electrónica en pesos indicando expresamente el monto de honorarios y el monto de IVA correspondiente. Cabe destacar que al ser un pago íntegramente en pesos no es necesario el procedimiento manual acordado con el Banco. **Para la hipótesis del Pago de honorarios en dólares billete.** El acreedor presentará a los liquidadores, la documentación que acredite el acuerdo celebrado y la factura de honorarios tipo A en dólares con la discriminación del IVA correspondiente. Los liquidadores, luego de corroborar la existencia del crédito, presentarán al Tribunal, el pedido del pago de los honorarios profesionales y su correspondiente IVA, acompañando la factura y la documentación que acredite el acuerdo celebrado. El Tribunal, evaluará los antecedentes y emitirá un oficio en los términos acordados, discriminando el monto de honorarios y el monto de IVA,(ambos montos en dólares), a los efectos que se efectúe un pago en forma manual, con el fin que la retenciones de impuestos y el saldo remanente de IVA sean cancelados en pesos y el saldo de honorarios neto de retenciones de impuestos sea abonado en dólares. El presente oficio debe hacer referencia al oficio general remitido oportunamente al Banco de Córdoba en el que se aclaró el procedimiento para la cancelación en pesos de las retenciones y saldo de IVA antes descripto. **Para la hipótesis del Pago de honorarios parte en especie y parte en dinero.** Se aplicará los procedimientos anteriores, desglosando los pagos como si fueran obligaciones distintas, emitiendo distintas facturas. **Para la hipótesis del Pago del impuesto a las ganancias de aquellos acreedores con quienes se haya acordado el pago del mismo a cargo de la sucesión.** Se le otorgará al impuesto a las ganancias tomado a cargo de la sucesión el tratamiento de honorarios, debiendo el acreedor emitir la correspondiente factura tipo A en pesos, con la discriminación del IVA correspondiente. A esos efectos se procederá a cumplir el procedimiento detallado en el punto 2 precedente. Atento a la especificidad del cálculo del Impuesto a las ganancias, sugerimos se ponga a disposición de los asesores fiscales los antecedentes

correspondientes para su determinación. En relación a la posesión no se entrega ni el IVA se paga sin factura previa entregada a los peritos y aprobación del Tribunal. El objeto de la factura por dación en pago deberá expresar: *"Honorarios según oferta aceptada ".....SJMC" de fecha ../../..recibidos en especie (...hectáreas en LC)"* El monto en pesos se calculará multiplicando el valor corriente en plaza acordado por hectárea (en caso de inmueble rural) por el valor del dólar tipo de cambio oficial Banco Nación, del día anterior a la entrega de la posesión que en este caso la posesión para los acreedores con bienes en el campo San Lucas se hace el día viernes 24/07/2020 a las 12.00hs y para los acreedores con bienes en el campo denominado La Cesira la toma de posesión se hace el día sábado 24/07/2020 a las 09.30. Los acreedores con bienes en el campo San Enrique entrega de la posesión se hace el día viernes 24/07/2020 a las 09.30.00hs. En ambos casos se constata y otorga la posesión medidas, ángulos y linderos y demás especificaciones conforme los planos elaborados por el Ingeniero Carlos Guaita y Arnaldo Buffarini, que forman parte integrante de la presente resolución. Por lo expuesto lo dispuesto por los arts. 962, 963 del CCC, 330, 128 del CPC y concordantes. **RESUELVO:**I) Aprobar la nomina e informe elaborado por los peritos liquidadores y partidores sobre los acuerdos arribados con los acreedores de la sucesión y la forma de pago, en los términos de la relación de causa que antecede. II) Establecer el proceso de facturación y toma de posesión conforme los términos del considerando precedente. III) Hacer saber que se dictara una resolución individual para cada uno de los acreedores a los efectos de los tramites de inscripción que resulten necesarios según los acuerdos celebrados, tipo de bien y forma de pago. **Protocolícese. Hágase saber y dese copia.**

Fdo .

BUSTOS, Carlos Isidro
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Los plazos de la presente comenzarán a regir vencido el "aviso de término" de 3 días hábiles, que comenzará a correr desde las 0.00 hs.

del día hábil siguiente a la fecha de la presente e-cédula y hasta las 24.00 hs. del último de los tres días. Salvo para el Fuero Electoral de Capital en que el plazo comienza a las 0:00 horas del día posterior a la fecha de la cédula.

Advertencia: verifique los días hábiles.-